

PROYECTO N° 1.06.03

**MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO
PÚBLICO POR TERCEROS.**

Auditoría Legal, Técnica y Financiera

Buenos Aires, Septiembre de 2007

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente M. Brusca

Auditores Generales

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Rubén A. Campos

Dr. Juan Carlos Toso

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa A. Prada

CÓDIGO DE PROYECTO:

1.06.03

NOMBRE:

Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros. Auditoría Legal, Técnica y Financiera Año 2005.

PERÍODO BAJO EXAMEN:

2005.

OBJETIVOS:

Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, y su ajuste a los términos contractuales.

PROGRAMA PRESUPUESTARIO:

Programa Nº 27 - Jurisdicción 30.

UNIDAD EJECUTORA:

Dirección General de Alumbrado Público.

SECRETARÍA:

Secretaría de Infraestructura y Planeamiento.

EQUIPO:

Ing. Gustavo J. Pagnani (Auditor Principal a/c equipo)

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, mayo de 2007			
Código del Proyecto	1.06.03			
Denominación del Proyecto	Mantenimiento del Alumbrado Público por terceros. Auditoría Legal, Técnica y Financiera			
Período examinado	Año 2005			
Programas auditados	27 (Mantenimiento del Alumbrado Público por terceros)			
Unidad Ejecutora	Dirección General de Alumbrado Público.			
Objeto de la auditoría	Contrataciones, compras y gastos del SPP 27 - Zona1 (Adjudicataria: Mantelectric ICISA) y Zona 4 (Adjudicataria: Siemens SA, actualmente SUTEC SA). Análisis de los Incisos 2 (Bienes de Consumo), 3 (Servicios no Personales) y 4 (Bienes de Uso) del Programa Presupuestario N° 27, "Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros" de la Dirección General de Alumbrado Público, de la Jurisdicción 30, Secretaría de Infraestructura y Planeamiento, del período 2005. Auditoría Legal, Técnica y Financiera.			
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, y su ajuste a los términos contractuales.			
Presupuesto (expresado en pesos)	Programa	Presupuesto Vigente	Devengado	Porcentaje de ejecución
	27	\$ 33.126.123,00	\$ 32.365.676,00	97,70%
Alcance	➤ Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa. El alcance se acotará, en función del grado de incidencia geográfica y/o económica que surja del relevamiento previo, a las áreas o zonas adjudicadas y/o Centros de Gestión y Participación (CGP). ➤ De acuerdo al Cierre de la Cuenta de Inversión 2005¹, el programa auditado devengó gastos totales por \$ 33.239.328,01. Excluido el gasto por Inciso 1 de \$ 839.769,89 y los pagos efectuados por servicios públicos incluidos en el Inciso 3 de \$			

¹ SIGAF-NEWS Ejecución 2005.

	16.644.870,33, el universo de transacciones se define con los gastos totales de los incisos 2 (bienes de consumo), 3 (servicios no personales), 4 (bienes de uso) y 5 (transferencias), correspondiendo a un monto total de \$ 15.754.687,79. Además los porcentajes exigüos de participación de los gastos totales de los Incisos 2 (0,031%), 4 (0,012%) y 5 (0,059%) en el monto total del devengado del programa auditado e influida por la limitación al alcance del presente proyecto de auditoría, determinaron la exclusión de las transacciones de dichos incisos. En consecuencia el universo de análisis corresponde a un monto total de gastos por \$ 15.720.805,67. El universo de transacciones definitivo quedó determinado por las transacciones correspondientes a las dos zonas, objeto de auditoría, de las cuatro en que se divide la Ciudad de Buenos Aires para el mantenimiento del servicio de alumbrado público por terceros. ➤ Del universo determinado por las transacciones del Inciso 3, correspondientes a las dos zonas, objeto de auditoría, de las cuatro en que se divide la Ciudad de Buenos Aires para el mantenimiento del servicio de alumbrado público por terceros (\$7.502.096,79) y en base al criterio de significatividad económica y considerando una distribución homogénea de los períodos durante el año 2005 se seleccionó una muestra que resultó del 71,37% (\$5.354.666,49) del total. ➤ Análisis desde el punto de vista técnico del inciso 3 tomando en cuenta en forma homogénea el mantenimiento de las dos zonas, objeto de auditoría, de las cuatro en que se divide la Ciudad de Buenos Aires para el mantenimiento del servicio del alumbrado público por terceros (8 actuaciones cuyo monto corresponde a \$ 1.076.278,47).
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Del 15-05-06 al 10-12-06.
Limitaciones al alcance	➤ Debido a que la Dirección General de Contaduría General contestó, a la Nota AGCBA N° 1407/06 y su reiteratoria, por Informe N° 2742/DGCG/2006 de fecha 07 de julio de 2006, que con el nuevo sistema SIGAF implementado para la registración de las operaciones, no puede suministrar listados en donde conste la información con detalle de todas las transacciones del programa, no fue posible contar con información detallada ni realizar controles de integridad de los

	totales imputados a cada cuenta ni a cada inciso. Además por la respuesta a la Nota AGCBA N° 4175/06 de la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) a través del Informe N° 09-1034-DGOGPyP-2006, donde expresa que el sistema SIGAF no ha desarrollado hasta el momento ninguna salida que permita contar con información integral, fehaciente y detallada de las modificaciones presupuestarias y sus actos administrativos del programa auditado, no fue posible controlar dichas modificaciones y en particular el aumento presupuestario del Inciso 3 en el concepto de los Servicios Públicos. En consecuencia el trabajo realizado se limitó al análisis de la ejecución presupuestaria del programa en base a totales generales².
Aclaraciones previas	➤ <u>Redeterminación de Precios-Actas Acuerdo:</u> Las cuatro empresas contratistas³ que prestan el servicio de mantenimiento del alumbrado público suscribieron con el GCBA en fecha 15 de julio de 2002, las Actas Acuerdo que reflejaban el pacto arribado entre las partes al amparo de la Ley de Emergencia Económica, a los efectos de asegurar la continuidad del servicio. Para ello, se suprimieron ciertas tareas y se modificó la frecuencia en la ejecución de otras, tal como se da cuenta de ello detalladamente en el informe del Proyecto N° 1.04.13, "Mantenimiento del alumbrado público por terceros", Auditoría Legal, Técnica, Financiera y de Gestión, Período 2003. No obstante el acuerdo arribado, las contratistas iniciaron, concomitantemente con la firma de las Actas Acuerdo, nuevos pedidos de redeterminación de precios que desde el punto de vista formal parecen ignorar los términos acordados y suscriptos. Este nuevo proceso de redeterminación de precios culminó luego de tres años⁴, cuando las variables macroeconómicas habían mejorado y las particulares de la contratación ya habían sufrido

² SIGAF-NEWS Ejecución 2005

³ Mantelectric icisa (Zona 1), Ilubaires SA (Zona 2), Lesko SA (Zona 3) y Sutech SA (Zona 4)

⁴

Empresa contratista	Fecha de suscripción del Acta	N° de Decreto GCBA aprobatorio
Mantelectric icisa	19 de agosto de 2005	1797, de fecha 02.12.05.
Lesko SA	19 de agosto de 2005	1796, de fecha 02.12.05.
Ilubaires SA	22 de agosto de 2005	1794, de fecha 02.12.05
Sutech SA	22 de agosto de 2005	1792, de fecha 02.12.06

	variaciones. De la revisión de los términos de las Actas Acuerdo celebradas el 19 y 22 de agosto de 2005, surge que se pactan cuestiones similares a las Actas del 15 de julio de 2002 (como por ejemplo, el condicionamiento de la ejecución de algunas tareas de mantenimiento), y más aún, el GCBA acuerda sumas a favor de las contratistas como si el contrato no hubiera sufrido variaciones al no considerar que las mismas ya no efectuaban tareas de mantenimiento preventivo desde mediados del año 2002. Todo lo expuesto debe analizarse, además, teniendo en cuenta que en ambos procesos de revisión el contrato por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del alumbrado público se hallaba vencido en dos años y medio (febrero de 2003 hasta agosto de 2005) sin que se evidenciaran intenciones debidamente sustentadas por parte de la Administración de dar inicio a un proceso de licitación pública con el mismo objeto. ➤ <u>Aspecto Técnico:</u> El análisis de la documentación y la aplicación de los procedimientos de auditoria referidos a la aplicación de las tareas de inspección para el control del cumplimiento de las cláusulas contractuales del servicio de mantenimiento de alumbrado público, estuvieron condicionados a lo expresado por el agente a cargo (a/c) de la Jefatura del Departamento de Inspección y Cómputos en contestación a la Nota AGCBA N° 2800/06 y su reiteratoria, en cuanto a que las tareas de inspección referidas al mantenimiento correctivo, se aplican a una muestra de las novedades en el servicio de Alumbrado Público que no supera el 5% del total de las fallas y novedades que se presentan diariamente. Además el ente auditado informó que la dotación del personal destinado a las inspecciones del servicio de mantenimiento de alumbrado público para las dos zonas se compone de 8 agentes (5 de Planta Permanente de los cuales y 3 contratados). En consecuencia dado el bajo porcentaje de fallas y atención de reclamos (5% del total) que alcanza a controlar mensualmente cada una de las inspecciones de las zonas por la falta de recursos humanos y técnicos, se determinó no efectuar el análisis de las metodologías empleadas por la inspección para controlar el cumplimiento, por
--	---

	parte de las empresas contratistas, de lo normado por el Pliego General de Bases y Condiciones en los artículos 49 “de la inspección del servicio y los medios de comunicación entre partes”, artículo 55 “Importes de las penalidades”, artículo 68 “mantenimiento correctivo”. ➤ El ente auditado a través del Departamento de Inspección y Cómputos quiere destacar que otras Áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyas misiones y funciones no son específicas del alumbrado público, proyectan, ejecutan y modifican instalaciones con ese objeto. Además expresa que una vez finalizadas sus ejecuciones le son transferidas para su mantenimiento y que esto trae aparejado que dichas instalaciones no cumplimentan las exigencias que esta Dirección General les demanda a sus Contratistas.
Observaciones principales	➤ El servicio público de mantenimiento del Alumbrado Público a través de terceros, se ha extendido por un plazo superior a los cinco años, sin obrar en los registros la aprobación pertinente de la Legislatura requerida constitucionalmente. ➤ Se observa que la Administración se ha extendido irrazonablemente en el tiempo para llamar a una nueva licitación pública para el servicio de mantenimiento del alumbrado público por terceros, atento a que la contratación derivada de la Licitación Pública N° 93/97 fue suscripta el 27/12/1997 por cuatro años, con opción a uno más adicional, y continúa siendo prestado desde hace más de nueve años por las mismas empresas. Además, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, se ha pronunciado a través de tres dictámenes⁵ -recomendando iniciar “de inmediato” los trámites licitatorios y afirmando que “no resulta procedente recurrir a las previsiones de la Ley N° 744 para sustituir los procedimientos de selección del cocontratante establecidos en la legislación vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, sobre todo teniendo en cuenta que el servicio continúa siendo prestado por las mismas empresas adjudicatarias de la Licitación Pública N° 93/97 y que al mes de noviembre de 2005 la confección de los pliegos registraba un 90 % de avance. ➤ En cuanto a la naturaleza jurídica del servicio, atento a la extensión de los plazos contractuales

⁵Dictámenes producidos en los Expedientes N° 52.616/02 y 52.584/02 en fecha 1° de octubre de 2002; y en el Expediente N° 52.602/02 en fecha 04 de octubre del mismo año.

	pactados originalmente, se observa la violación de los principios de igualdad y concurrencia que deben regir en toda contratación llamada por el régimen de Licitación Pública. ➤ Inexistencia de un inventario de instalaciones, circunstancia observada por esta AGCBA desde el ejercicio fiscal de 1998, y haberse incumplido sistemáticamente con lo dispuesto en el artículo 76, "Inventario de las Instalaciones" y Circular con Consulta N° 5 del Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Alumbrado Público, desde el 28/02/1998. ➤ Coexistencia de dos Mesas de Entradas en la misma unidad ejecutora: una de ellas, dependiente de la Dirección General y la otra, de la Dirección de Programación y Control. Asimismo, vale destacar que la Dirección General de Alumbrado Público no informa la existencia de un área o sector denominado Mesa de Entradas. ➤ Respecto de la dotación del Personal del Departamento Inspección y Cómputos se observa que posee poca cantidad de personal (5 de planta permanente y 3 contratados) en relación a las misiones y funciones que deben cumplir, y a la extensión del radio que deben cubrir las inspecciones. ➤ <u>Redeterminación de Precios-Actas Acuerdo:</u> De acuerdo a lo establecido en la Ley de Emergencia Económica N° 744, y en el Pliego de Bases y Condiciones LP N° 93/97 en su artículo 56 y Anexo X, el GCBA posee la facultad para renegociar los contratos y redeterminar precios respectivamente pero, sin perjuicio de ello, la Administración aceptó iniciar ambos procedimientos en forma contemporánea a través de actuaciones separadas, lo que ocasiona dispersión en la información y atenta contra una adecuada visión y control de todos los puntos a rever por parte del GCBA. Esto se verifica en el hecho de que los procesos de redeterminación de precios comienzan en el año 2002 y concluyen con la suscripción de las correspondientes actas acuerdo recién en 2005, cuando las condiciones del mercado y de la contratación eran aún más dispares que las imperantes al principio. Además, en el año 2005 el contrato de la LP 93/97 se hallaba ampliamente vencido. ➤ Ilegitimidad de las Actas Acuerdo y en particular de las cláusulas primera y sexta, en tanto convalidan la prestación de un servicio cuyo
--	--

	término de ejecución se halla ampliamente vencido. ➤ Las tareas de inspección que permiten el control del cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas al mantenimiento correctivo, se aplican a una muestra de las novedades en el servicio de Alumbrado Público que no supera el 5% del total de las fallas y novedades que se presentan diariamente. . ➤ El ente auditado no tuvo en cuenta, en el momento de la planificación de las compras y contrataciones y en el proyecto de presupuesto para el período auditado, las erogaciones que producirían las renegociaciones de precios efectuados por Actas Acuerdo firmadas por el GCBA con las cuatro empresas contratistas del servicio de mantenimiento del alumbrado público. ➤ El ente auditado destaca que, Áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyas misiones y funciones no son específicas del alumbrado público, proyectan, ejecutan y modifican instalaciones con ese objeto.
Recomendación	➤ De acuerdo a lo resuelto por el Colegio de Auditores Generales en sesión del día 21 de Agosto de 2007 se recomienda en concordancia con lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales, mediante Dictamen N° 103/07⁶, la instrucción de actuaciones en sede administrativa, con el alcance previsto en el inc. K) del art. 136 de la Ley 70, en el entendimiento que de la promoción de dichas acciones pueden surgir –inclusive– elementos que ameriten instalar la vía judicial, respecto de las diversas irregularidades administrativas evidenciadas, tales como: debilidad de la función de control de la jurisdicción contratante, lo que implica globalmente un riesgo técnico y financiero, tanto para las prestaciones, como para el erario público, ambiente de escaso control y alejado de las disposiciones del Pliego de Bases y condiciones que le diera origen mediante la Licitación Pública 97/93 (observación 1 a 3), no aplicación de sanciones, ni reclamo del inventario de instalaciones, como así también de otras debilidades administrativas receptadas en las observaciones 10 a 15, bajo grado de cumplimiento en el control que lleva adelante la Inspección, ya que los recursos humanos y técnicos con los que cuenta el Departamento respectivo resultan insuficientes en relación a la

⁶ De fecha 10 de agosto de 2007.

	envergadura del contrato y a la extensión de las zonas a cubrir. ➤ Asimismo, se recomienda contar con un manual de procedimientos para la inspección y supervisión de las actividades del programa.
Conclusiones	➤ El contrato del servicio público de mantenimiento del alumbrado público por terceros, se encuentra sobreexcedido en los plazos previstos originalmente, no habiéndose llamado aún a una nueva licitación pública. Dicha contratación, deriva de la Licitación Pública N° 93/97 y fue suscripta el 27/12/1997 por cuatro años, con opción a uno más adicional, sin perjuicio de que continúa siendo prestado por las mismas empresas desde hace más de nueve años, atento a la renegociación de los contratos en el marco de la Ley de Emergencia Económica. ➤ Además se continua incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 104 inciso 23 y 82 inciso 5 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al haberse prorrogado dicho contrato por un plazo superior a los cinco años, sin obrar en los registros la aprobación pertinente por parte de la Legislatura. ➤ Más allá de las facultades que confiere la Ley N° 744 de Emergencia Económica, la cual puso en cabeza del Poder Ejecutivo la revisión de las contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires, a causa de la debacle económica acontecida en diciembre de 2001, no resulta razonable que la prolongación del servicio plasmada en las Actas Acuerdo suscriptas con las mismas contratistas el 15 de julio de 2002, se extienda por un plazo incierto y/o ilimitado, toda vez que autoriza su vigencia hasta la adjudicación a la empresa ganadora de una nueva licitación pública. Ahora bien; durante el período ahora examinado –año 2005-, se detectó que la situación descrita en el párrafo precedente no fue subsanada, ya que en Agosto de 2005 se suscribieron Actas Acuerdo de contenido, en lo sustancial, similares a las de 2002, que quedan sin efecto por imperio de las nuevas. ➤ En el mismo sentido, se debe destacar que continúan sin ser tenidos en cuenta los reiterados pronunciamientos de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, quien en oportunidad de dictaminar acerca de la legalidad de la revisión contractual, instó a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a llamar inmediatamente a licitación pública para adjudicar el servicio de alumbrado público, recordándose además, que los

	términos de la Ley de Emergencia Económica, si bien legítimos, no amparaban al GCBA a eludir las normas de contratación vigentes en el ámbito de la Ciudad. ➤ No se ha dado cumplimiento a la confección y aprobación del inventario de las instalaciones del G.C.B.A., previsto en el artículo 76, "Inventario de las Instalaciones" y Circular Con Consulta N° 5 del Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Alumbrado Público, cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido desde el 28/03/1998, con el agravante de haber sido ello observado por esta AGCBA desde el ejercicio fiscal 1998 en forma ininterrumpida. Cabe señalar que los inventarios, aprobados al 1° de febrero de 1998, corresponde a la Zona N° 3 de la contratista Lesko S.A y a la Zona N° 2 de la contratista Ilubaires S.A.. ➤ Los recursos humanos y técnicos con los que cuenta el Departamento de Inspección y Cómputos, resultan insuficientes en relación a la envergadura del contrato y a la extensión de las zonas a cubrir. Determina que el Departamento de Inspección y Cómputos debe organizar las tareas de inspección, que permiten el control del cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas al mantenimiento correctivo, para que se apliquen a una muestra de las novedades en el servicio de Alumbrado Público y no sobre el total de las mismas.
Implicancias	➤ La carencia de información confiable y cierta acerca de un inventario actualizado, implica desconocer el patrimonio público del G.C.B.A., impide formular un diagnóstico preciso y cierto en todo lo que haga al servicio del mantenimiento del alumbrado público; así como también obstaculiza la determinación de las metas físicas y presupuestarias adecuadas. ➤ La falta de recursos humanos y técnicos del Departamento de Inspección y Cómputos incide en que el control que realizan tenga un bajo grado de eficacia. ➤ No obstante de la propia lectura del informe surgen razonablemente las implicancias técnicas, financieras y legales que tienen los actos descriptos en el mismo, especialmente a las referidas a los incumplimientos de índole constitucional, técnicos, legales y operativos. ➤ La Administración continúa permitiendo y avalando la continuación en el servicio de un contrato cuyo vencimiento ha operado hace tantos

	años –situación observada por la AGCBA en todos sus informes a partir del año 2003- que tiñe de ilegitimidad todos los acuerdos a los que arriben el GCBA y las contratistas dentro de los términos de la LP 93/97. ➤ Extender por un plazo incierto y/o ilimitado del contrato implica la violación de los principios de igualdad y concurrencia que deben primar de toda licitación pública, en desmedro de las empresas no adjudicadas y de las que no se presentaron en esa oportunidad.
--	--

Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 1.06.03

DESTINATARIO

Señor Vicepresidente 1°

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Dip. Santiago De Estrada

S. _____ / D. _____

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 136 de la Ley N° 70, esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Alumbrado Público, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento, con el objeto que a continuación se detalla.

1.Objeto

Contrataciones, compras y gastos del SPP 27 - Zona1 (Adjudicataria: Mantelectric ICISA) y Zona 4 (Adjudicataria: Siemens SA, actualmente SUTEC SA). Análisis de los Incisos 2 (Bienes de Consumo), 3 (Servicios no Personales) y 4 (Bienes de Uso) del Programa Presupuestario N° 27, "Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros" de la Dirección General de Alumbrado Público, de la Jurisdicción 30, Secretaría de Infraestructura y Planeamiento, del período 2005. Auditoría Legal, Técnica y Financiera.

El siguiente cuadro muestra el detalle de los créditos (sancionado y vigente) y el devengamiento del gasto correspondientes al programa 27, de la Jurisdicción 30, del año 2005.

Gastos programa 27, Jurisdicción 30, año 2005

JURISDICCION: N° 30 – Secretaría de Obras Públicas.			
PROGRAMA: N° 27 – Mantenimiento del Alumbrado Público por terceros -			
INCISOS AUDITADOS:	N° 2 - Bienes de Consumo		
	N° 3 - Servicios no Personales		
	N° 4 - Bienes de Uso		
	N° 5 - Transferencias		
	Crédito del Programa	Inci so	Crédito del Inciso
Sancionado	\$ 23.140.590,00	1	\$ 742.639,00
		2	\$ 28.200,00
		3	\$ 22.263.351,00
		4	\$ 66.000,00
		5	\$ 40.400,00

Vigente	\$ 34.082.781,00	1	\$ 839.780,00
		2	\$ 10.478,00
		3	\$ 33.126.123,00
		4	\$ 66.000,00
		5	\$ 40.400,00
Devengado	\$ 33.239.328,01	1	\$ 839.769,89
		2	\$ 10.456,52
		3	\$ 32.365.676,00
		4	\$ 3.863,00
		5	\$ 19.562,60

2. Objetivo

Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, y su ajuste a los términos contractuales.

3. Limitaciones al Alcance

Debido a que la Dirección General de Contaduría General contestó, a la Nota AGCBA N° 1407/06 y su reiteratoria, por Informe N° 2742/DGCG/2006 de fecha 07 de julio de 2006, que con el nuevo sistema SIGAF implementado para la registración de las operaciones, no puede suministrar listados en donde conste la información con detalle de todas las transacciones del programa, no fue posible contar con información detallada ni realizar controles de integridad de los totales imputados a cada cuenta ni a cada inciso.

Además por la respuesta a la Nota AGCBA N° 4175/06 de la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEP) a través del Informe N° 09-1034-DGOGPyP-2006, donde expresa que el sistema SIGAF no ha desarrollado hasta el momento ninguna salida que permita contar con información integral, fehaciente y detallada de las modificaciones presupuestarias y sus actos administrativos del programa auditado, no fue posible controlar dichas modificaciones y en particular el aumento presupuestario del Inciso 3 en el concepto de los Servicios Públicos⁷.

⁷ En el cuadro siguiente haremos el detalle del **Inciso 3**:

Concepto	Crédito		Devengado
	Sancionado	Vigente	
Conducción	\$ 40.800,00	\$ 2.349,00	
Inspección	\$ 2.000,00	\$ 1.265,00	
Contratos y Certif.	\$ 14.500,00	\$ 11.390,00	
SUBTOTAL	\$ 57.300,00	\$ 15.004,00	\$ 11.993,24
Servicios Públicos	\$ 10.206.051,00	\$ 16.644.872,00	\$ 16.644.870,33
Mant.+ Renegociac.	\$ 12.000.000,00	\$ 16.466.247,00	\$ 15.708.812,43
SUBTOTAL	\$ 22.206.051,00	\$ 33.111.119,00	\$ 32.353.682,76
TOTALES	\$ 22.263.351,00	\$ 33.126.123,00	\$ 32.365.676,00

El Inciso 3 tiene una incidencia en el devengado total del 97,37%. Además se incrementó en un 67,20% el crédito sancionado para este mismo ítem.

En consecuencia el trabajo realizado se limitó al análisis de la ejecución presupuestaria del programa en base a totales generales⁸.

4. Alcance

Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa. El alcance se acotará, en función del grado de incidencia geográfica y/o económica que surja del relevamiento previo, a las áreas o zonas adjudicadas y/o Centros de Gestión y Participación (CGP).

Las tareas de campo de la presente auditoría se realizaron entre el 15/05/2006 y el 10/12/2006.

Procedimientos de auditoría aplicados.

Para la elaboración del presente informe se aplicaron los procedimientos de auditoría que se enumeran a continuación y se detallan en el **Anexo I**, "Procedimientos de auditoría aplicados".

- ❖ Recopilación de la normativa referida a la estructura organizacional y misiones y funciones del organismo.
- ❖ Obtención y análisis de las normas jurídicas aplicables a las contrataciones del programa presupuestario N° 27.
- ❖ Obtención y análisis de la normativa que rige para las compras del programa auditado.
- ❖ Obtención del detalle de las transacciones del programa presupuestario N° 27 y su análisis.
- ❖ Determinación de la muestra del programa presupuestario N° 27.
- ❖ Análisis de la documentación y determinación del grado de cumplimiento de los puntos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.
- ❖ Control de documentación de pago

Universo de análisis y determinación de la muestra.

De acuerdo al Cierre de la Cuenta de Inversión 2005⁹, el programa auditado devengó gastos totales por \$ 33.239.328,01. Excluido el gasto por Inciso 1 de \$ 839.769,89 y los pagos efectuados por servicios públicos incluidos en el Inciso 3 de \$ 16.644.870,33, el universo de transacciones se define con los gastos totales de los incisos 2 (bienes de consumo), 3 (servicios no personales), 4 (bienes de uso) y 5 (transferencias), correspondiendo a un monto total de \$ 15.754.687,79.

⁸ SIGAF-NEWS Ejecución 2005

⁹ SIGAF-NEWS Ejecución 2005.

Incisos y Conceptos	Devengado
1. Gasto en personal	\$00,00
2. Bienes de Consumo	\$ 10.456,52
3. Servicios no Personales	\$ 15.720.805,67
4. Bienes de Uso	\$ 3.863,00
5. Transferencias	\$ 19.562,60
TOTALES	\$ 15.754.687,79

Además los porcentajes exiguos de participación de los gastos totales de los Incisos 2 (0,031%), 4 (0,012%) y 5 (0,059%) en el monto total del devengado del programa auditado e influida por la limitación al alcance del presente proyecto de auditoría, determinaron la exclusión de las transacciones de dichos incisos. En consecuencia el universo de análisis corresponde a un monto total de gastos por \$ 15.720.805,67.

CONCEPTO	DEVENGADO
Cond., Inspec., Contratos y Certific.	\$ 11.993,24
Certif. Mantenimiento (LP 93/97)	\$ 6.613.091,02
Renegociación de Precios (Actas Acuerdo)	\$ 8.728.124,37
Certif. Mantenimiento Varios	\$ 367.597,04
TOTAL	\$ 15.720.805,67

Este monto total del universo de transacciones incluye los valores devengados, en el Inciso 3, por los acuerdos de redeterminación de precios que se firmaron entre el GCBA y las empresas contratistas.

El universo de transacciones definitivo quedó determinado por las transacciones correspondientes a las dos zonas, objeto de auditoría, de las cuatro en que se divide la Ciudad de Buenos Aires para el mantenimiento del servicio de alumbrado público por terceros.

CONCEPTO		DEVENGADO
Certif. Mantenimiento (LP 93/97)		\$ 3.223.708,77
Mantelectric ICISA	\$ 1.812.673,75	
SUTEC SA	\$ 1.411.035,02	
Renegociación de Precios (Actas Acuerdo)		\$ 4.278.388,02
Mantelectric ICISA	\$ 2.524.931,42	
SUTEC SA	\$ 1.753.456,60	
TOTAL		\$ 7.502.096,79

Atento al volumen de documentación a analizar, la conveniencia técnica, y la experiencia adquirida de auditorías anteriores, se determinó la muestra con los períodos que se describen en los cuadros siguientes, en función de criterios de significatividad económica¹⁰, considerando una distribución homogénea de los períodos durante el año 2005:

¹⁰ Las actuaciones de los certificados y sus montos fueron informadas por el ente auditado con las cuales se obtuvieron, en la Dirección General de Contaduría General, los números de las Carpetas Partes correspondientes.

Muestra Seleccionada

	Carpeta Parte N°	Proveedor	Devengado	Período
1	106.743/2005	Mantelectric I.C.I.S.A.	\$ 151.286,17	Febrero
2	253.192/2005	Mantelectric I.C.I.S.A.	\$ 151.286,17	Mayo
3	314.014/2005	Mantelectric I.C.I.S.A.	\$ 151.286,17	Agosto
4	423.631/2005	Mantelectric I.C.I.S.A.	\$ 150.384,46	Noviembre
5	100.514/2005	Sutec S.A.	\$ 117.331,68	Febrero
6	226.806/2005	Sutec S.A.	\$ 119.881,75	Mayo
7	313.907/2005	Sutec S.A.	\$ 117.411,03	Agosto
8	423.736/2005	Sutec S.A.	\$ 117.411,04	Noviembre
		Subtotal	\$ 1.076.278,47	
	Expediente N°	Proveedor	Devengado	
1	66.812/2002	Mantelectric I.C.I.S.A.	\$ 2.524.931,42	
2	30.700/2004	Sutec S.A.	\$ 1.753.456,60	
		Subtotal	\$ 4.278.388,02¹¹	
		TOTAL	\$ 5.354.666,49	

Conceptos	Crédito Vigente	Devengado	Objeto de Auditoría	Muestra	Porcentaje
Inciso 1 Gasto en personal	\$ 839.780,00	\$ 839.769,89	\$ 00,00	\$ 00,00	0,00%
Inciso 2 Bienes de Consumo	\$ 10.478,00	\$ 10.456,52	\$ 00,00	\$ 00,00	0,00%
Inciso 3 Servicios no Personales	\$ 33.126.123,00	\$ 32.365.676,00	\$ 7.502.096,79	\$ 5.354.666,49	71,37%
Inciso 4 Bienes de Uso	\$ 66.000,00	\$ 3.863,00	\$ 00,00	\$ 00,00	0,00%
Inciso 5 Transferencias	\$ 40.400,00	\$ 19.562,60	\$ 00,00	\$ 00,00	0,00%
TOTALES	\$ 34.082.781,00	\$ 33.239.328,01	\$ 7.502.096,79	\$ 5.354.666,49	71,37%

5. Aclaraciones Previas

Con el fin de situar la lectura del presente Informe se considera conveniente efectuar las aclaraciones que seguidamente se exponen:

Descripción del Programa 27.

¹¹ Los términos legales de los acuerdos, en general, están analizados en el acápite correspondientes del presente informe de auditoría.

En el texto del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2005 se describe al programa 27 de la siguiente manera:

El programa tiene como objetivo el mantenimiento integral de las instalaciones del sistema de iluminación de la vía pública en calles, avenidas, barrios, parques y plazas dentro de los límites de las Zonas I, II, III y IV de la ciudad.

“La provisión de este programa es ejecutado indirectamente a través de las siguientes Empresas Contratistas: Zona I - Mantelectric I.C.I.S.A., Zona II- Ilubaires S.A. Zona III- Lesko S.A.C.I.F.I.A. y Zona IV - Siemens S.A., cuya Licitación se encuentra vigente¹².

Como en todo servicio de ejecución indirecta, el Gobierno ejerce el rol de contralor a través de mecanismos de evaluación y control llevados a cabo, en este caso, por las Áreas Inspección y Cómputos y Control Operativo de la Dirección de Programación y Control, dependiente de la Dirección General del Alumbrado Público”.

Estructura.

El ente auditado mantiene actualizado el contenido de la asignación de responsabilidades primarias del Decreto 4/95 a la realidad de las tareas ejecutadas durante el período auditado. Los organigramas y las descripciones de las responsabilidades primarias se encuentran en el **Anexo II** del presente informe.

Redeterminación de Precios - ACTAS ACUERDO.

Las cuatro empresas contratistas¹³ que prestan el servicio de mantenimiento del alumbrado público suscribieron con el GCBA en fecha 15 de julio de 2002, las Actas Acuerdo que reflejaban el pacto arribado entre las partes al amparo de la Ley de Emergencia Económica, a los efectos de asegurar la continuidad del servicio. Para ello, se suprimieron ciertas tareas y se modificó la frecuencia en la ejecución de otras, tal como se da cuenta de ello detalladamente en el informe del Proyecto N° 1.04.13, “Mantenimiento del alumbrado público por terceros”, Auditoría Legal, Técnica, Financiera y de Gestión, Período 2003.

No obstante el acuerdo arribado, las contratistas iniciaron, concomitantemente con la firma de las Actas Acuerdo, nuevos pedidos de redeterminación de precios que desde el punto de vista formal parecen ignorar los términos acordados y suscriptos.

Este nuevo proceso de redeterminación de precios culminó luego de tres años¹⁴, cuando las variables macroeconómicas habían mejorado y las particulares de la contratación ya habían sufrido variaciones.

¹² Ver Observaciones 1 a 3 del presente informe de auditoría.

¹³ Mantelectric icisa (Zona 1), Ilubaires SA (Zona 2), Lesko SA (Zona 3) y Sutech SA (Zona 4)

¹⁴

Empresa contratista	Fecha de suscripción del Acta	N° de Decreto GCBA aprobatorio
Mantelectric icisa	19 de agosto de 2005	1797, de fecha 02.12.05.
Lesko SA	19 de agosto de 2005	1796, de fecha 02.12.05.

De la revisión de los términos de las Actas Acuerdo celebradas el 19 y 22 de agosto de 2005, surge que se pactan cuestiones similares a las Actas del 15 de julio de 2002 (como por ejemplo, el condicionamiento de la ejecución de algunas tareas de mantenimiento), y más aún, el GCBA acuerda sumas a favor de las contratistas como si el contrato no hubiera sufrido variaciones al no considerar que las mismas ya no efectuaban tareas de mantenimiento preventivo desde mediados del año 2002.

Todo lo expuesto debe analizarse, además, teniendo en cuenta que en ambos procesos de revisión el contrato por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del alumbrado público se hallaba vencido en dos años y medio (febrero de 2003 hasta agosto de 2005) sin que se evidenciaran intenciones debidamente sustentadas por parte de la Administración de dar inicio a un proceso de licitación pública con el mismo objeto.

En el **Anexo V** del presente Informe de auditoría se encuentra un pormenorizado análisis y control de las tramitaciones pertinentes.

Compras y Contrataciones:

El ente auditado planificó las compras y contrataciones de la siguiente manera:

INCISO	DESCRIPCION	MONTO
2	Bienes de Consumo	\$ 10.300,00
3	Servicios no Personales	\$ 9.300,00
3.3.3	Mantenimiento de maquinarias y equipos	\$ 7.000,00
3.3.5	Limpieza Dirección General y Dependencias	\$ 30.000,00
3.3.9	Mantenimiento Alumbrado Público por Terceros	\$ 12.000.000,00
4.3.2	Rodado	\$ 40.000,00
4.3.6	Equipos de Computación	\$ 11.000,00
4.3.7	Equipos de Oficina y Moblaje	\$ 4.000,00
4.3.9	Instrumentos de medición	\$ 7.000,00

Los importes y modalidades de las compras y contrataciones efectuadas durante el período auditado quedan expuestas en los siguientes cuadros:

COMPRAS

MODALIDAD	IMPORTE
-----------	---------

Ilubaires SA	22 de agosto de 2005	1794, de fecha 02.12.05
Sutec SA	22 de agosto de 2005	1792, de fecha 02.12.06

Contratación Directa	\$ 1.806,00
Decreto N° 1370/01	\$ 1.074,86
Fondos c/cargo a rendir-Cajas Chicas	\$ 15.347,10
Total	\$ 18.227,96

Vale aclarar que la Lic. Privada 992/2005 correspondiente a la adquisición de rodados, fue dada de baja por Disposición N° 467/2005 de fecha 20 de diciembre de 2005, por no existir oferta adecuada.

CONTRATACIONES

EMPRESA	OBJETO	MONTO
	Locación de Obra	\$ 7.200,00
Mantelectric ICISA	Mantenimiento AP Zona 1	\$ 4.317.605,17
Ilubaires SA	Mantenimiento AP Zona 2	\$ 4.489.494,14
EMPRESA	OBJETO	MONTO
Lesko SACIFIA	Mantenimiento AP Zona 3	\$ 3.757.221,66
Sutec SA	Mantenimiento AP Zona 4	\$ 3.144.491,46
	Total	\$ 15.716.012,43

Los montos incluyen los valores de los certificados mensuales de mantenimiento de cada empresa mas los valores que demandaron las renegociaciones de precios que finalizaron con la firma de las Actas Acuerdo respectivas.

Aspecto Técnico

El análisis de la documentación y la aplicación de los procedimientos de auditoría referidos a la aplicación de las tareas de inspección para el control del cumplimiento de las cláusulas contractuales del servicio de mantenimiento de alumbrado público, estuvieron condicionados a lo expresado por el agente a cargo (a/c) de la Jefatura del Departamento de Inspección y Cómputos en contestación a la Nota AGCBA N° 2800/06 de fecha 01 de setiembre del corriente y su reiteratoria (Nota AGCBA N° 3236/06 de fecha 03 de octubre de 2006), ratificando así lo dicho por el Jefe del Departamento en cuestión en la entrevista concedida al equipo de auditoría con motivo de desarrollarse el Proyecto 1.04.13 "Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros" Período 2003 en cuanto a que las tareas de inspección referidas al mantenimiento correctivo, se aplican a una muestra de las novedades en el servicio de

Alumbrado Público que no supera el 5% del total de las fallas y novedades que se presentan diariamente.¹⁵

Además el ente auditado informó que la dotación del personal destinado a las inspecciones del servicio de mantenimiento de alumbrado público para las dos zonas objeto de auditoría se compone de la siguiente manera:

CONDICION DE PLANTA DE PERSONAL	TAREAS DE INSPECCION	ADMINISTRATIVOS AFECTADOS A LAS TAREAS DE INSPECCION	TOTAL
Permanente	4	1	5
Contratado	1	2	3
		Total del personal	8

En consecuencia dado el bajo porcentaje de fallas y atención de reclamos (5% del total) que alcanza a controlar mensualmente cada una de las inspecciones de las zonas por la falta de recursos humanos y técnicos, se determinó que no era conducente efectuar el análisis de las metodologías empleadas por la inspección para controlar el cumplimiento, por parte de las empresas contratistas, de lo normado por el Pliego General de Bases y Condiciones en los artículos 49 “de la inspección del servicio y los medios de comunicación entre partes”, artículo 55 “Importes de las penalidades”, artículo 68 “Mantenimiento Correctivo”.

¹⁵ El funcionario contestó, ante la consulta del equipo de auditoría sobre la forma en que se desarrollaban las tareas de inspección, que:

“... las horas hombre de su área no son suficientes respecto a la carga horaria que significa atender todo lo exigido por el Pliego General de Bases y Condiciones, sumado las tareas de inspección de obras nuevas. Por lo tanto debe decidir que las tareas de inspección, respecto al mantenimiento correctivo, se apliquen a una muestra del total de las novedades que se presentan diariamente en el servicio de Alumbrado Público. Agregó que su tarea, además se ve limitada por que no posee personal a su cargo afectado específicamente a tareas nocturnas.

En el mismo sentido se le consultó sobre cual era la metodología para determinar dicha muestra.

Respondió que no se refiere a una metodología sino que se procede de la siguiente manera:

- *Cuestiones Críticas(situaciones de emergencia y/o urgencia): Se controlan el 100% de las mismas.*
- *Cuestiones menores (Ej: lámparas apagadas / encendidas): Se controlan el 5% del total. Discriminado de la siguiente manera el 2% corresponde a los reclamos que él tomaba conocimiento, a través de la Dirección General y/o de su propio relevamiento y el 3% restante pertenece a los reclamos controlados por las inspecciones correspondientes a cada empresa.*
- *Inspecciones Inducidas por reclamos realizados por ordenes superiores: Se controlan el 100% de todos los reclamos.*

Respecto al Inventario de las Instalaciones el ente auditado informa que al finalizar el año 2005 no se hallaban aprobados los inventarios pertenecientes a las contratistas Mantelectric I.C.I.S.A. (Zona 1) y SUTEC S.A. (Zona 4), esta situación no permite conocer el estado patrimonial de las instalaciones del alumbrado público del GCBA.

Obras de Alumbrado Público que son proyectadas y ejecutadas por otras áreas del GCBA.

El ente auditado a través del Departamento de Inspección y Cómputos quiere destacar que otras Áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyas misiones y funciones no son específicas del alumbrado público, proyectan, ejecutan y modifican instalaciones con ese objeto. Además expresa que una vez finalizadas sus ejecuciones le son transferidas para su mantenimiento y que esto trae aparejado que dichas instalaciones no cumplimentan las exigencias que esta Dirección General les demanda a sus Contratistas¹⁶.

Circuitos de actuación técnica y administrativa.

El circuito de trámite y/o de actuación técnica y administrativa se encuentra descrito en el **Anexo III**.

Antecedentes de auditoría.

Para la ejecución del proyecto se tuvieron en cuenta los informes de auditoría de los períodos 1998, 1999, 2000, 2001 y 2003, que se detallan a continuación:

- a) **Proyecto N° 1.03.0.99**, "Mantenimiento preventivo y correctivo de alumbrado público y obras nuevas", Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 1998. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 2 de noviembre de 2000. Informe N° 47 publicado en www.agcba.gov.ar.
- b) **Proyecto N° 1.03.0.99**, "Mantenimiento preventivo y correctivo de alumbrado público y obras nuevas", Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 1999. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 26 de junio de 2001. Informe N° 114 publicado en www.agcba.gov.ar.

¹⁶ El agente a cargo del Departamento de Inspección y Cómputos expresa en la respuesta a la Nota AGCBA N° 2800/06 que: "2. ... cabe destacar que otras Dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires cuyas misiones y funciones no se refieren específicamente al alumbrado público, proyectan, ejecutan obras nuevas y remodelan las instalaciones existentes del sistema de alumbrado público escudándose en que realizan obras integrales en las cuales tales acciones son una parte de las mismas, 3.... puede asegurarse que dichas instalaciones no se ajustan a las pautas que establecen los pliegos contractuales de alumbrado público cuyo estricto cumplimiento exige a las empresas Contratistas que esta área fiscaliza y controla. Cabe señalar como principal inconvenientes la calidad de los materiales empleados, y las escasas normas de seguridad eléctrica que se aplican al efectuar las instalaciones. Además en casi la totalidad de los casos se pretende transferir las obras realizadas fuera de tiempo y forma.

- c) **Proyecto N° 1.04.01.00**, “Contrataciones de alumbrado público”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2000. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 12 de febrero de 2003. Informe N° 322 publicado en www.agcba.gov.ar.
- d) **Proyecto N° 1.06.02.02**, “Alumbrado por administración”, Auditoría de gestión, Período 2000. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 16 de abril de 2003. Informe N° 374 publicado en www.agcba.gov.ar.
- e) **Proyecto N° 1.06.01.01**, “Contrataciones del servicio de alumbrado público por administración”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2000. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 16 de abril de 2003. Informe N° 374 publicado en www.agcba.gov.ar.
- f) **Proyecto N° 1.04.02.02.02**, “Provisión de alumbrado público”, Auditoría de gestión, Período 2001. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 4 de noviembre de 2003. Informe N° 374 publicado en www.agcba.gov.ar.
- g) **Proyecto N° 1.04.01.01.02**, “Provisión de alumbrado público”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2001. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 11 de noviembre de 2003. Informe N° 374 publicado en www.agcba.gov.ar.
- h) **Proyecto N° 1.04.13**, “Mantenimiento del alumbrado público por terceros”, Auditoría Legal, Técnica, Financiera y de Gestión, Período 2003. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 19 de abril de 2005. Informe N° 542 publicado en www.agcba.gov.ar.
- i) **Proyecto 1.05.04**, “Mantenimiento del alumbrado público por terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2004. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 22 de agosto de 2006 Informe N° 671 publicado en www.agcba.gov.ar.

6. Observaciones

LEGALES Y/O TÉCNICAS:

A la vigencia del Contrato del Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público.

1. El servicio público de mantenimiento del Alumbrado Público a través de terceros, se ha extendido por un plazo superior a los cinco años, sin obrar en los registros la aprobación pertinente de la Legislatura requerida constitucionalmente¹⁷
2. Se observa que la Administración se ha extendido irrazonablemente en el tiempo para llamar a una nueva licitación pública para el servicio de mantenimiento del alumbrado público por terceros, atento a que la contratación derivada de la Licitación

¹⁷ Art.104 Inciso 23 y Art. 85 Inc. 5

Pública N° 93/97 fue suscripta el 27/12/1997 por cuatro años, con opción a uno más adicional, y continúa siendo prestado desde hace más de nueve años por las mismas empresas. Además, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, se ha pronunciado a través de tres dictámenes¹⁸ -recomendando iniciar “**de inmediato**” los trámites licitatorios y afirmando que “no resulta procedente recurrir a las previsiones de la Ley N° 744 para sustituir los procedimientos de selección del cocontratante establecidos en la legislación vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, sobre todo teniendo en cuenta que el servicio continúa siendo prestado por las mismas empresas adjudicatarias de la Licitación Pública N° 93/97 y que al mes de noviembre de 2005 la confección de los pliegos registraba un 90 % de avance.

3. En cuanto a la naturaleza jurídica del servicio, atento a la extensión de los plazos contractuales pactados originalmente, se observa la violación de los principios de igualdad y concurrencia que deben regir en toda contratación llamada por el régimen de Licitación Pública.
4. No constan Manuales e Instructivos de Procedimientos para la inspección y supervisión de las actividades del programa.

Estructura y Recursos Humanos.

5. Se observa sobre la dotación del Personal del Departamento Inspección y Cómputos:
 - Que posee poca cantidad de personal destinado a las inspecciones del servicio de alumbrado público en las zonas 1 y 4 (5 de planta permanente y 3 contratados), en relación a las misiones y funciones que deben cumplir, y a la extensión del radio que deben cubrir las mismas.
 - Que hay personal administrativo que realiza tareas de inspección (1 planta permanente y 2 contratados), atento a la insuficiencia de inspectores para cubrir las zonas objeto de auditoría.
6. Coexistencia de dos Mesas de Entradas en la misma unidad ejecutora: una de ellas, dependiente de la Dirección General¹⁹ y la otra, de la Dirección de Programación y Control²⁰. Asimismo, vale destacar que la Dirección General de Alumbrado Público no informa la existencia de un área o sector denominado Mesa de

¹⁸Dictámenes producidos en los Expedientes N° 52.616/02 y 52.584/02 en fecha 1° de octubre de 2002; y en el Expediente N° 52.602/02 en fecha 04 de octubre del mismo año.

¹⁹ Área relevada en dependencias de la Dirección General de Alumbrado Público.

²⁰ Informe N° -2392-DPyC-06 de fecha 16.11.06, integrante de la respuesta a la Nota AGCBA N° 2800/06).

Entradas²¹.

Redeterminación de Precios - ACTAS ACUERDO

7. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Emergencia Económica N° 744, y en el Pliego de Bases y Condiciones LP N° 93/97 en su artículo 56 y Anexo X, el GCBA posee la facultad para renegociar los contratos y redeterminar precios respectivamente pero, sin perjuicio de ello, la Administración aceptó iniciar ambos procedimientos en forma contemporánea a través de actuaciones separadas, lo que ocasiona dispersión en la información y atenta contra una adecuada visión y control de todos los puntos a rever por parte del GCBA.

Esto se verifica en el hecho de que los procesos de redeterminación de precios comienzan en el año 2002 y concluyen con la suscripción de las correspondientes actas acuerdo recién en 2005, cuando las condiciones del mercado y de la contratación eran aún más dispares que las imperantes al principio. Además, en el año 2005 el contrato de la LP 93/97 se hallaba ampliamente vencido.

8. La cláusula Primera de las Actas Acuerdo carece de congruencia, toda vez que deja constancia en el año 2005 de que la prestación del servicio fue realizada de acuerdo a los términos de la reformulación receptada mediante las Resoluciones 219 a 222-SJG-200 (es decir, tres años antes), pero renglones más abajo la deja sin efecto, sin reconocer que los procesos de reformulación o redeterminación de pautas contractuales arribados tanto en el marco de la Ley de Emergencia Económica como de las actuaciones N° 66.812/2002 (Mantelectric icisa), N° 66.816/2002 (Lesko SA), N° 61.446/2002 (Ilubaires SA), fueron negociados y tratados simultáneamente, pese a que las Actas Acuerdo que plasman la redeterminación de precios tramitada por esas actuaciones y que reconocen a las contratistas montos a su favor que van desde \$ 922.593,44 hasta \$ 1.395.609,22, fueron suscriptas en 2005, vale decir, tres años después.

9. Ilegitimidad de las Actas Acuerdo y en particular de las cláusulas primera y sexta, en tanto convalidan la prestación de un servicio cuyo término de ejecución se halla ampliamente vencido.

A la ejecución del contrato.

10. No constan registraciones sobre los resultados de la inspección periódica al material rodante y equipos respecto a las características generales estipuladas en el art. N° 73²² del Pliego de Bases y Condiciones.

²¹ Respuesta a las Notas AGCBA N° 1630/06 y N° 2800/06).

²² Ver Anexo IV.

11. No constan los registros de los resultados de las pruebas de mejoras tecnológicas, de los materiales utilizados y de los controles efectuados.
12. Inexistencia de un inventario de instalaciones, circunstancia observada por esta AGCBA desde el ejercicio fiscal de 1998, y haberse incumplido sistemáticamente con lo dispuesto en el artículo 76, "Inventario de las Instalaciones" y Circular con Consulta N° 5 del Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Alumbrado Público²³.
13. No consta que obren en poder de la Inspección los Partes Diarios de las tareas a realizar y de las tareas realizadas, incumpliendo así con el Art. 77.3²⁴ "Partes de Labor Diaria" en su segundo párrafo.
14. No se registran en el Libro de Novedades las fallas por daño y/o accidentes del Servicio de Alumbrado Público, incumpliendo así el Art. 77.1 "Libro de Novedades" en su segundo párrafo²⁵.
15. Las tareas de inspección que permiten el control del cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas al mantenimiento correctivo, se aplican a **una muestra de las novedades** en el servicio de Alumbrado Público **que no supera el 5% del total de las fallas y novedades que se presentan diariamente**.

CONTABLES

Generales.

16. No se pudo verificar los montos devengados durante el ejercicio 2005, debido a que la Dirección General de Contaduría General, informó que con el nuevo sistema SIGAF implementado para la registración de las operaciones, no puede suministrar listados en donde conste la información con detalle de todas las transacciones del programa, lo que no permitió contar con información detallada ni realizar controles de integridad de los totales imputados a cada cuenta ni a cada inciso. Ver limitaciones al Alcance.
17. El ente auditado no tuvo en cuenta, en el momento de la planificación de las compras y contrataciones y en el proyecto de presupuesto para el período auditado, las erogaciones que producirían las renegociaciones de precios efectuados por Actas Acuerdo firmadas por el GCBA con las cuatro empresas contratistas del servicio de mantenimiento del alumbrado público.

²³ Ver Anexo IV.

²⁴ Ver Anexo IV.

²⁵ Ver Anexo IV.

18. Se verificó el incumplimiento de los plazos para la efectivización de los pagos en el 100% de las carpetas auditadas correspondientes a las empresas adjudicatarias, según lo establece el art. 57 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N°93/97.

CARPETA	PROVEEDOR	N° de FACTURA	PRESENTACION DE LA FACTURA	VENCIMIENTO DEL PAGO (30 DÍAS)	EFFECTIVIZACION DE PAGO	DIAS CORRIDOS PRESENTACION FACTURA
106743/05	Mantelectric	0001-00001098	05/04/2005	04/05/2005	30/05/2005	55
253192/05	Mantelectric	0001-00001127	08/08/2005	07/09/2005	12/09/2005	35
314014/05	Mantelectric	0001-00001151	02/09/2005	01/10/2005	15/11/2005	74
423631/05	Mantelectric	0001-00001205	01/12/2005	30/12/2005	13/01/2006	43
100514/05	Sutec S.A	0001-00000167	09/03/2005	08/04/2005	17/05/2005	69
226806/05	Sutec S.A	0001-00000236	09/06/2005	08/07/2006	19/08/2006	436
313907/05	Sutec S.A	0001-00000308	09/09/2005	08/10/2005	17/10/2005	38
423736/05	Sutec S.A	0001-00000382	07/12/2005	06/01/2006	23/02/2006	78

AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

19. El ente auditado destaca que, Áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyas misiones y funciones no son específicas del alumbrado público, proyectan, ejecutan y modifican instalaciones con ese objeto ²⁶.

²⁶ Lo expresado, fue observado en el Proyecto de Auditoría N° 1.11.01.00 Desarrollo Urbano (ver Observación N° 11).

7. Recomendaciones

LEGALES Y/O TÉCNICAS.

A la vigencia del Contrato del Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público.

1. Se recomienda elevar a la Legislatura para su aprobación la prórroga del mantenimiento del servicio de Alumbrado Público por Terceros y que en lo sucesivo, se tenga en cuenta el mandato constitucional para contratos de servicios públicos que se extiendan por más de cinco años.
2. Se recomienda llamar dentro del menor plazo posible a Licitación Pública para el servicio de mantenimiento de Alumbrado Público por terceros, y observar los pronunciamientos que emite la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.
3. Se recomienda extremar los recaudos para no excederse del plazo previsto originalmente en la concesión del servicio de mantenimiento del alumbrado público por terceros y velar por el cumplimiento de los principios de igualdad y concurrencia.
4. Se recomienda contar con un manual de procedimientos para la inspección y supervisión de las actividades del programa.

Estructura y Recursos Humanos.

5. Se recomienda al Departamento Inspección y Cómputos que:
 - Se lo dote de la cantidad de personal suficiente e idóneo, a efectos de poder dar cumplimiento a las misiones y funciones encomendadas y cubrir la extensión del radio sujeto a inspección.
 - El personal administrativo del Departamento de Inspección y Cómputos no realice tareas de inspección.
6. Se recomienda dictar la normativa pertinente a fin de subsanar la coexistencia de dos Mesas de Entrada, y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, proceder a las actualizaciones de la estructura que correspondan mediante la emisión de la norma correspondiente.

Redeterminación de Precios - ACTAS ACUERDO

7. En caso de existir dos o mas normas jurídicas cuyos objetos sean de similares características se recomienda que la Administración no acepte iniciar los procedimientos establecidos en cada norma en forma contemporánea a través de actuaciones separadas para no ocasionar dispersión en la información y no atentar así, contra

una adecuada visión y control de todos los puntos a rever por la misma.

8. Se recomienda que la Administración no suscriba Actas Acuerdo cuyo articulado carezca de congruencia.
9. Que el GCBA evite suscribir Actas Acuerdo que contengan artículos que la tornen ilegítima.

A la ejecución del contrato.

10. Se recomienda a la Inspección realizar inspecciones periódicas y regulares que le permitan controlar el material rodante y equipos, para verificar el cumplimiento de lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones en sus arts. 73.2, 73,3; 73.4 y 73.5.
11. Se recomienda a la Inspección arbitrar los medios y recursos necesarios para que obren en su poder los registros de los resultados de las pruebas de mejoras tecnológicas, de los materiales utilizados y de los controles efectuados.
12. Se recomienda concluir con el inventario de instalaciones, y actualizar el mismo en forma permanente.
13. Se recomienda a la Inspección arbitrar los medios y recursos necesarios para que obren en su poder los Partes Diarios de las tareas a realizar y de las tareas realizadas para dar cumplimiento a lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones en su art. 77.3.
14. Se recomienda a la Inspección arbitrar los medios y recursos necesarios que obran para que se registren las fallas por daño y accidentes en el Libro de Novedades, a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones en su art. 77.1.
15. Se recomienda que las tareas de inspección que permiten el control del cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas al mantenimiento correctivo, se apliquen **al 100 % de las fallas y novedades que se presentan diariamente.**

CONTABLES

- 16.a 17. Se recomienda efectuar una correcta planificación de las compras, contrataciones, futuros pagos de los servicios públicos y/o negociaciones pendientes con el objeto de evitar, durante la ejecución del presupuesto, ampliaciones y/o aumentos del crédito sancionado y con el resultado de una subejecución al final del ejercicio.

18. Se recomienda efectuar los pagos en los plazos previstos en el art. 57 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 93/97.

AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

19. El GCBA deberá arbitrar los medios necesarios para que las Áreas que cuyas misiones y funciones no estén referidas específicamente al alumbrado público se abstengan de proyectar, ejecutar y/o modificar instalaciones con ese objeto

Por último, De acuerdo a lo resuelto por el Colegio de Auditores Generales en sesión del día 21 de Agosto de 2007 se recomienda en concordancia con lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales, mediante Dictamen N° 103/07²⁷, la instrucción de actuaciones en sede administrativa, con el alcance previsto en el inc. K) del art. 136 de la Ley 70, en el entendimiento que de la promoción de dichas acciones pueden surgir –inclusive– elementos que ameriten instalar la vía judicial, respecto de las diversas irregularidades administrativas evidenciadas, tales como: debilidad de la función de control de la jurisdicción contratante, lo que implica globalmente un riesgo técnico y financiero, tanto para las prestaciones, como para el erario público, ambiente de escaso control y alejado de las disposiciones del Pliego de Bases y condiciones que le diera origen mediante la Licitación Pública 97/93 (observación 1 a 3), no aplicación de sanciones, ni reclamo del inventario de instalaciones, como así también de otras debilidades administrativas receptadas en las observaciones 10 a 15, bajo grado de cumplimiento en el control que lleva adelante la Inspección, ya que los recursos humanos y técnicos con los que cuenta el Departamento respectivo resultan insuficientes en relación a la envergadura del contrato y a la extensión de las zonas a cubrir.

Asimismo, se recomienda contar con un manual de procedimientos para la inspección y supervisión de las actividades del programa.

8. Conclusiones

I. A la luz de las evidencias de auditoría obtenidas mediante el examen realizado, se puede afirmar que la situación de exceso en los plazos previstos originalmente en el contrato del servicio público de mantenimiento del alumbrado público por terceros persiste; sobre todo, si se tiene en cuenta que aún no se ha llamado a una nueva licitación pública²⁸.

Dicha contratación, deriva de la Licitación Pública N° 93/97 y fue suscripta el 27/12/1997 por cuatro años, con opción a uno más adicional, sin perjuicio de que continúa siendo prestado por las mismas empresas desde hace más de siete años, atento a la renegociación de los contratos en el marco de la Ley de Emergencia Económica.

²⁷ De fecha 10 de agosto de 2007.

²⁸ Diciembre 2006.

No obstante ello, y manteniendo las conclusiones a las que se arribó en el informe “Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros Año 2004”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Proyecto N° 1.05.04, se debe volver a señalar que, más allá de las facultades que confiere la Ley N° 744 de Emergencia Económica, la cual puso en cabeza del Poder Ejecutivo la revisión de las contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires, a causa de la debacle económica acontecida en diciembre de 2001, no resulta razonable que la prolongación del servicio plasmada en las Actas Acuerdo suscriptas con las mismas contratistas el 15 de julio de 2002, se extienda por un plazo incierto y/o ilimitado, toda vez que autorizar su vigencia hasta la adjudicación a la empresa ganadora de una nueva licitación pública -lo que de hecho no se instrumentó-, implica la violación de los principios de igualdad y concurrencia que deben primar de toda licitación pública, en desmedro de las empresas no adjudicadas y de las que no se presentaron en esa oportunidad.

Ahora bien; durante el período ahora examinado –año 2005-, se detectó que la situación descripta en el párrafo precedente no fue subsanada, ya que en Agosto de 2005 se suscribieron Actas Acuerdo de contenido, en lo sustancial, similares a las de 2002, que quedan sin efecto por imperio de las nuevas.

A mayor abundamiento, vale recordar que el estudio en detalle de los resultados a los que se arriba en los procesos mediante los cuales se sustancia la “redeterminación” de precios que dura tres años y finaliza en 2005, al que se le agregan definiciones y elaboraciones de mayor complejidad jurídica –como el criterio del esfuerzo compartido entre las partes-, y que comienza casi simultáneamente con el que concluye con la suscripción de las actas acuerdo del 15 de julio de 2002 en el marco de la emergencia económica, permite concluir que, en definitiva, aunque la Administración se empeñe en justificar formalmente que se trata de una “redeterminación” de precios, los acuerdos del ejercicio 2005 también implican, en sustancia, una renegociación del contrato, ya que no sólo se revén los números desde el punto de vista económico, sino que se cambian pautas esenciales de la contratación original, tal como sucedió con el acuerdo del 15 de julio de 2002.

Para sustentar esta opinión basta con estudiar el contenido de los Anexos a las Actas Acuerdo de 2002 y de 2005, ya que, además de tratar cuestiones relativas a la ecuación económico financiera de la contratación, se agregan y quitan tareas, además de aportar definiciones de términos (por ejemplo “ejecución parcial” –Actas de 2002-, “ejecución”, y “ejecución conexa” –Actas de 2005-) y hasta eliminar algunas de las actividades (en las Actas de 2002).

Todo ello, con el agravante de que en Agosto de 2005, la Administración continúa permitiendo y avalando la continuación en el servicio de un contrato cuyo vencimiento ha operado hace tantos años –situación observada por la AGCBA en todos sus informes a partir del año 2003-

que tiñe de ilegitimidad todos los acuerdos a los que arriben el GCBA y las contratistas dentro de los términos de la LP 93/97.

Asimismo, en el mismo sentido, se debe destacar que continúan sin ser tenidos en cuenta los pronunciamientos de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, quien en oportunidad de dictaminar acerca de la legalidad de la revisión contractual dentro del marco de la emergencia económica, instó, en dictamen de fecha 1º de octubre de 2002, a la entonces Secretaría de Obras y Servicios Públicos a llamar inmediatamente a licitación pública para adjudicar el servicio de alumbrado público, recordándose además, que si los términos de la Ley N° 744 -aunque legítimos- no amparaban al GCBA a eludir las normas de contratación vigentes en el ámbito de la Ciudad, resulta mucho menos razonable la continuidad de esa postura tres años después de la derogación de la citada Ley, y dentro de los términos de un contrato vencido.

Como corolario de lo expuesto, se debe adicionar que continúa el incumplimiento del mandato constitucional impuesto por los artículos 104 inciso 23 y 82 inciso 5 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires²⁹, detectado en la auditoría del ejercicio 2003, al haberse prorrogado dicho contrato por un plazo superior a los cinco años, sin obrar en los registros³⁰ la aprobación pertinente por parte de la Legislatura.

II. En cuanto a la estructura orgánico funcional del ente, la falta de dictado de normativa susceptible de subsanar la contradicción entre los artículos 3 y 4 in fine del Decreto N° 12/96, situación no imputable al organismo, continúa propiciando –durante el año 2005- la desorganización de las unidades administrativas de jerarquías inferiores al nivel de Dirección General, así como la desactualización de las misiones y funciones que deben realizar. En este sentido, el propio organismo ya había redactado la actualización de las responsabilidades primarias de las unidades menores, en función de las necesidades operativas verificadas, para el ejercicio 2004, la cual subsiste al cierre del período examinado

III. Resulta inadmisibles que no se haya dado cumplimiento en forma total a la confección y aprobación del inventario de las instalaciones del G.C.B.A., previsto en el artículo 76, “Inventario de las Instalaciones” y Circular Con Consulta N° 5 del Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Alumbrado Público, cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido desde el 28/03/1998, con el agravante de haber sido ello observado por esta

²⁹ El artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -que regula las atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno-, en su inciso 23 dispone que éste “Ejecuta las obras y presta servicios públicos por gestión propia o a través de concesiones. Toda concesión o permiso por un plazo mayor de cinco años debe tener el acuerdo de la Legislatura”. ...). En sentido concordante, el artículo 82 inciso 5º del mismo cuerpo establece que la Legislatura, con la mayoría de los dos tercios de sus miembros, “Aprueba toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre inmuebles del dominio público por más de cinco años”.

³⁰ De la Dirección General de Alumbrado Público.

AGCBA desde el ejercicio fiscal 1998 en forma ininterrumpida. Sin perjuicio de las dificultades en que se vieron envueltas las contratistas y el GCBA para cumplimentar con la obligación establecida en el artículo 76 "Inventario de las Instalaciones", que fueron reseñadas por la Administración en diversas actuaciones, las demoras incurridas para la elaboración de los inventarios devienen injustificadas, dada la excesiva dilación para la consecución de esta tarea. En este sentido existe el atenuante que, a la fecha del presente informe, se encuentran aprobados, al 1° de febrero de 1998, los inventarios parciales correspondientes a la Zona N° 2 y 3 de la contratista Lesko S.A e Ilubaires S.A..

La carencia de información confiable acerca de un inventario actualizado, implica desconocer el patrimonio público del G.C.B.A., impide formular un diagnóstico preciso y cierto en todo lo que haga al servicio del mantenimiento del alumbrado público; así como también obstaculiza la determinación de las metas físicas y presupuestarias adecuadas

IV. En cuanto a lo exigido a las empresas contractualmente, se considera que el control que lleva adelante la Inspección tiene un bajo grado de cumplimiento, ya que los recursos humanos y técnicos con los que cuenta el Departamento respectivo, resultan insuficientes en relación a la envergadura del contrato y a la extensión de las zonas a cubrir. Además determina que el Departamento de Inspección y Cómputos debe organizar las tareas de inspección, que permiten el control del cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas al mantenimiento correctivo, para que se apliquen a **una muestra de las novedades** en el servicio de Alumbrado Público y no sobre el total de las mismas.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para la elaboración del presente informe se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

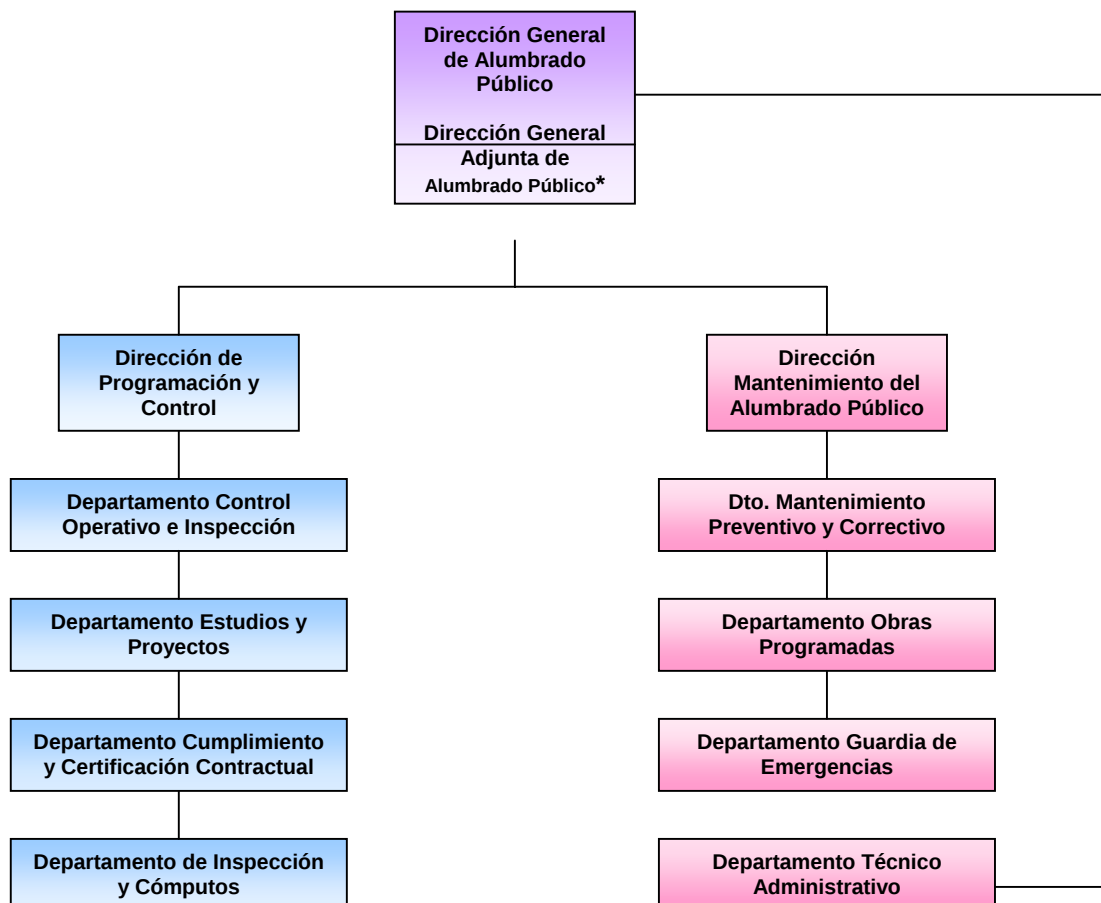
- ❖ Recopilación de la normativa referida a la estructura organizacional y misiones y funciones del organismo.
- ❖ Obtención y análisis de las normas jurídicas aplicables a las contrataciones del programa presupuestario N° 3010.
- ❖ Obtención y análisis de la normativa que rige para las compras del programa auditado.
- ❖ Entrevistas con personal de la Dirección General de Alumbrado Público.
- ❖ Obtención del detalle de las transacciones del programa presupuestario N° 3010 y su análisis.
- ❖ Determinación de la muestra del programa presupuestario N° 3010.
- ❖ Estudio y análisis de la muestra obtenida.
- ❖ Relevamiento: circuito de inspección.
- ❖ Análisis del Convenio suscripto entre el GCBA y la Universidad Nacional de Tucumán.
- ❖ Análisis de las Actas de recorrido diurno y nocturno del período auditado.
- ❖ Análisis de la documentación y determinación del grado de cumplimiento de los puntos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.
- ❖ Análisis de la información contenida en los libros de novedades y sus planillas complementarias.
- ❖ Análisis de los libros de ordenes de servicio y de Comunicaciones del período auditado.
- ❖ Análisis de la información contenida en los partes diarios.
- ❖ Cajas Chicas, se verificó que la misma se ajustaran a la normativa vigente respecto de su rendición y respaldo documental.
- ❖ Control de documentación de pago
 - Factura
 - o Identificación del emisor - condición frente al IVA e impuesto sobre los ingresos brutos (ISIB)
 - o Fecha de recepción por el Centro Único de Recepción

- o Cumplimiento de la RG N° 3419 DGI para la confección de facturas.
- Comprobantes de presentación y pago del ISIB y del sistema único de seguridad social (SUSS). Se verificó que las constancias del pago correspondieran al último vencimiento de la respectiva obligación tributaria, de acuerdo con sus cronogramas de pago, a la fecha de recepción de la factura.
- Procedimiento de pago
 - o Retenciones impositivas: se verificó que, en su carácter de agente de retención, el GCBA hubiera realizado las retenciones sobre los impuestos a las ganancias, ISIB y SUSS en los casos que correspondieran de acuerdo con las normas en vigencia. Se verificó la aplicación de alícuotas y montos no imponibles de acuerdo con las normas vigentes. En el caso que hubieran existido exenciones se solicitaron las respectivas constancias emitidas por autoridad competente.
- Fondos de reparo y/o garantía: se controló que se hubieran deducido los valores establecidos por el pliego o contratación.
- Cesiones de Crédito: Se verificó que existiera la documentación respaldatoria de las mismas.
- Se verificó la existencia de las Órdenes de Pago, Comprobantes de Egresos y Planilla de Transferencias y se verificaron los montos informados en los mismos.
- Se determinó la mora en el pago.

ANEXO II

ESTRUCTURA

a) Estructura informada por la Dirección General de Alumbrado Público:

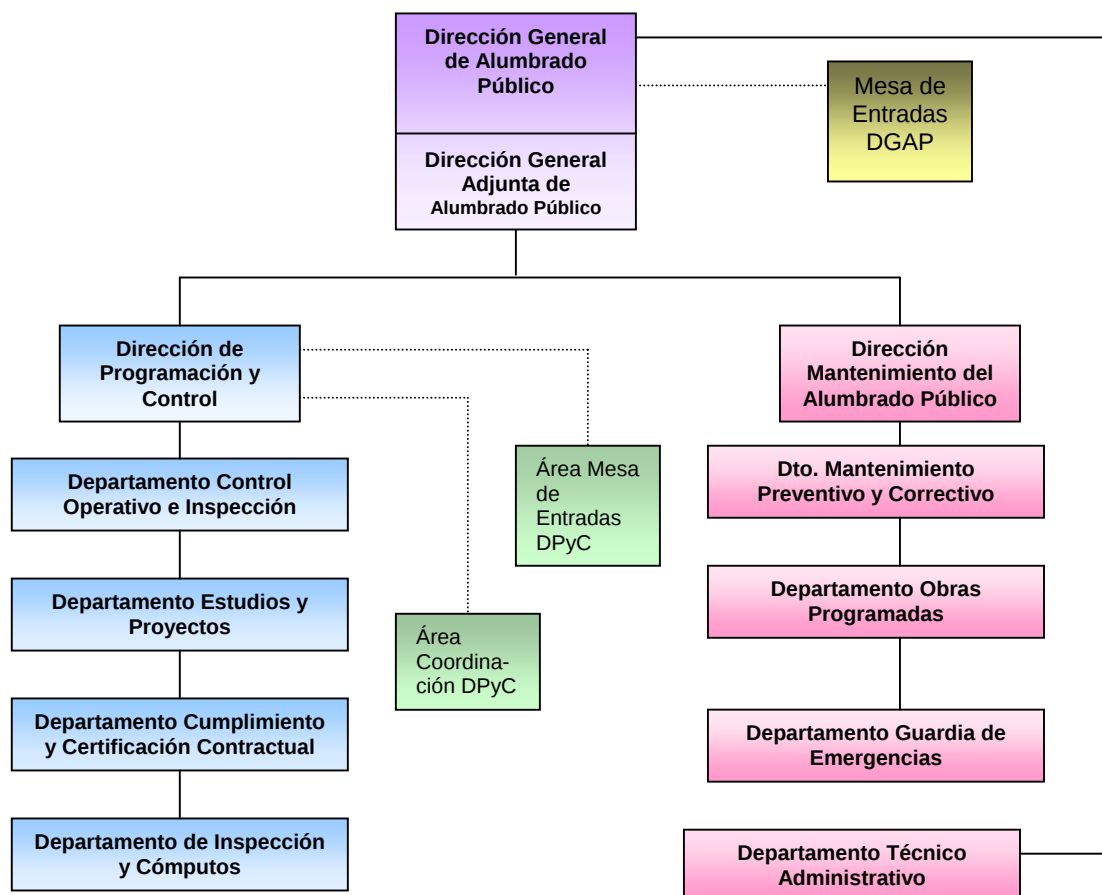


* La Dirección General Adjunta de Alumbrado Público pertenece a la estructura de la DGAP desde el 26 de agosto de 2004. A partir del 06 de mayo de 2006, la unidad quedó vacante por nombramiento del Director General Adjunto Santiago Verdondoni como Director General del EMUI.

- Estructura formal.
- Estructura de unidades encargadas del Servicio de Alumbrado Público en las zonas tercerizadas.
- Estructura de unidades encargadas del Servicio de Alumbrado Público por Administración (Zona V, CGPs 8 y 9).

ANEXO II (cont.)

b) Estructura relevada.



* La Dirección General Adjunta de Alumbrado Público quedó vacante desde el 06 de mayo de 2005 a raíz del nombramiento de su Director General Adjunto como Director General del EMUI (Decreto N° 629-GCBA-05)

 Áreas informadas por la DPyC mediante informe N° 100-DPyC-2006 del 11.01.06, ratificado mediante informe N° 2392-DPyC-06 de fecha 16.11.06, integrante de la respuesta a la Nota AGCBA N° 2800/06.

 Área que funcionaba en 2005 y aún en 2006 en dependencias de la Dirección General en Independencia 3277 primer piso.

ANEXO II (cont.)

RESPONSABILIDADES PRIMARIAS DE LA ORGANIZACIÓN.

1. Dirección General de Alumbrado Público.

Programar, ejecutar, inspeccionar y controlar las obras nuevas o remodelaciones de alumbrado público, confeccionar anteproyectos, proyectos, cómputos, presupuestos y especificaciones para obras nuevas, remodelaciones y mantenimiento de alumbrado público. Investigar nuevas tecnologías, conducción y pruebas de ensayos.

1.1. Dirección General Adjunta de Alumbrado Público.

El Decreto 1564-GCBA-2004 -que crea esta unidad- no aporta descripción de responsabilidades primarias, aunque en los considerandos establece que la misma se inserta en el organigrama en atención a que el “cúmulo de tareas y la importancia de las mismas, hacen necesario dotar a la citada Dirección General de una instancia adjunta que le permita cumplir adecuadamente sus funciones”.

2. Dirección de Programación y Control.

- ✓ “Planificar y programar el mantenimiento, mejoramiento o realización de obras nuevas en materia de **señalización** y alumbrado público.
- ✓ Coordinar el control operativo de las instalaciones y las inspecciones de áreas críticas.
- ✓ Verificar el cumplimiento de las obras acordadas con terceros por administración.”

2.1. Departamento Control Operativo e Inspección.

- ✓ “Verificación y control de los sistemas operativos correspondientes a iluminación efectuados por terceros”.
- ✓ Realizar inspecciones puntuales a las zonas evaluadas como críticas”.

2.2. Departamento Estudios y Proyectos.

- ✓ “Programar y proyectar las obras necesarias para el mantenimiento o mejoramiento de las instalaciones existentes y/o realización de nuevas instalaciones de alumbrado público”.
- ✓ “Evaluar económicamente los proyectos de obras nuevas y de mantenimiento del Alumbrado Público a los efectos de la formulación de las provisiones presupuestarias”

2.3. Departamento Cumplimiento y Certificación Contractual.

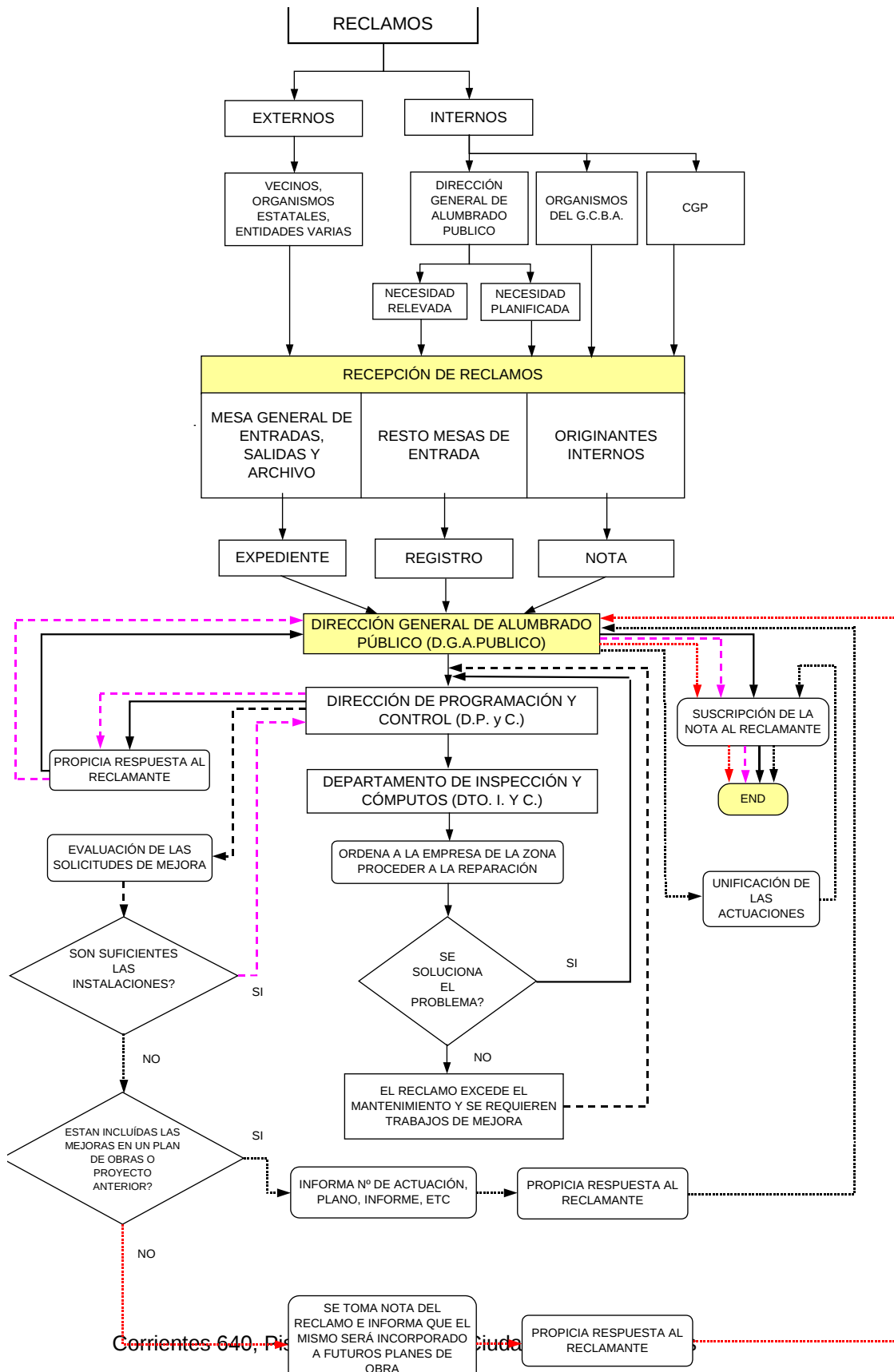
- ✓ “Verificar el cumplimiento de las etapas acordadas contractualmente y certificar las mismas”.
- ✓ Controlar y verificar las certificaciones motivo de las obras y/o trabajos de mantenimiento a cargo de terceros.
- ✓ Controlar las erogaciones por las obras verificando los saldos en partidas presupuestarias.

2.4. Departamento Inspección y Cómputos.

- ✓ Fiscalizar las obras de mantenimiento de Alumbrado Público realizadas por empresas contratistas.

ANEXO III

CIRCUITO DE ACTUACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.



ARTICULOS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES QUE SON OBJETO DE OBSERVACIÓN.**CAPITULO XII – DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO****Art. 57 – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIONES Y PLAZO DE PAGO**

(6º párrafo) ... El pago de los servicios será efectuado por el GCBA dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de presentación de la factura.

CAPITULO XVIII - DEL MATERIAL RODANTE, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**Art. 73 - CARACTERÍSTICAS.**

Los Contratistas deberán proveer el tipo y cantidad de vehículos, equipos, herramientas e instrumental que hubieran comprometido en sus propuestas, los cuales deberán reunir condiciones apropiadas y adecuadas a las tareas a las que estarán afectados y se encontrarán, en todo momento durante la vigencia del Contrato, en perfectas condiciones de conservación.

Art. 73.1 -DOTACION MINIMA DE MATERIAL RODANTE y EQUIPOS

La dotación mínima del material rodante y equipos exigidos por zona para los trabajos que se licitan es la siguiente;

- a) Cinco camiones provistos con brazo hidroelevador con canasto de seguridad, o hidrogrúa con canasto de seguridad aptos para operar con las alturas de montaje de las luminarias existentes en la zona.
- b) Tres (3) vehículos de transporte de carga liviana (pick-up),
- c) Un (1) vehículo liviano para los recorridos de reconocimiento del Contratista.

73.2 -CARACTERISTICAS GENERALES DEL MATERIAL RODANTE y EQUIPOS

Todos los vehículos y demás equipos del Contratista asignados a tareas operativas, de supervisión o de mantenimiento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Todos los vehículos, incluyendo los equipos montados sobre los mismos, deberán tener como máximo dos años de antigüedad al momento de presentación de la Oferta.
- b) Deberán ser los necesarios y suficientes, en cantidad y calidad, para la adecuada prestación de los servicios licitados en las condiciones requeridas y demostrar, de acuerdo a sus rendimientos, la capacidad operativa de realizar la tarea en la cantidad específica.
- c) A lo largo del Contrato, los equipos se mantendrán con todos sus componentes funcionales en las mismas condiciones Iniciales especificadas, no obstante su normal desgaste por uso.

- d) El GCBA se reserva el derecho de rechazar en cualquier momento los equipos de un Contratista, cuando no cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego y/o la Propuesta.
- e) Estar pintados con colores y características que determine el GCBA. Los Oferentes podrán hacer propuestas en este sentido.
- t) Llevar en ambas puertas de las cabinas una inscripción bien visible con el logotipo del Contratista, su nombre, domicilio y números de teléfono. Además, deberán llevar a ambos costados las inscripciones que indique el GCBA.
- g) Las unidades estarán identificadas en forma bien visible con el número de interno en todos sus flancos.
- h) Las unidades pesadas deberán llevar sobre la cabina y en la parte posterior cuando corresponda, una luz giratoria o intermitente tipo baliza, similar a la de los vehículos de emergencia, color amarilla. La luz deberá estar encendida en todo el período de operación.
- i) La cabina de las unidades pesadas deberá tener capacidad suficiente para transportar el personal, tanto de conducción como de servicio del equipo montado.
- j) Cumplir todas las disposiciones legales municipales de tránsito y nacionales, en cuanto sean aplicables.
- k) Los equipos propuestos impulsados con motores de combustión interna, serán equipados con motores Diesel que cumplan las normas ambientales de contaminación EURO 2 y/o con motores que funcionen 100% a GNC (Gas Natural Comprimido), no combustible dual.
- l) Todos los equipos estarán sujetos a un plan de mantenimiento preventivo y correctivo que asegure su máxima disponibilidad, condiciones de funcionamiento, aspecto y estado general óptimo durante la duración del Contrato.
- m) Particularmente los motores deberán conservarse en buen estado a fin de no generar humos por consumo de lubricantes y/o partículas excesivas. Estos serán controlados cada 180 días mediante la normativa existente y los resultados de las pruebas deberán ser mantenidos con las muestras a disposición de la Inspección del GCBA, por el periodo que la misma indique como historial de vehículo.
- n) Todas las unidades pesadas deberán ser sometidas como mínimo anualmente a la Inspección Técnica de Vehículos, que garantice su condición de seguridad y operatividad conforme a la normativa existente. Los registros de las inspecciones anuales realizadas deberán estar a disposición de la Inspección del GCBA por el periodo que la misma indique como historial del vehículo.

CAPITULO XX – DEL CENTRO OPERATIVO DE RECLAMOS Y OTROS

Art. 76 – INVENTARIO DE INSTALACIONES

En el lapso que medie entre la firma del contrato y la fecha de comienzo de los trabajos; el Contratista y el GCBA o quien ésta designe para realizar la inspección, efectuarán conjuntamente el inventario físico de las instalaciones cuyo mantenimiento del queda a cargo del primero.

Durante el inventario, y en caso de no estarlo, se procederá a numerar los piquetes, de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) La numeración se efectuará por arteria, será correlativa para todos los piquetes en el tramo contratado y observará el sentido creciente de numeración de los inmuebles frentistas, así como los lados par e impar, en su caso.
- b) Para las instalaciones en suspensión, los números serán pintados en la carcazas de luminarias, cuidando que su tamaño y orientación resulten visibles desde la calzada. Si las suspensiones están sujetas a columnas, se pintarán éstas con el mismo número, agregando 1 o 2 según sea vereda impar o par, ubicándolo a 3,00 m, sobre el nivel del suelo.
- c) Las tomas, sean en pared o buzón, serán numeradas de acuerdo con lo establecido en a), anteponiendo al número respectivo la letra T. Los números y letras de identificación serán pintados con pintura apta para intemperie, de color negro.

Al término del inventario se labrará, por triplicado, un acta donde deberá constar la cantidad y tipo de columnas, suspensiones, luminarias, tomas de energía y elementos de comando, así como las observaciones que correspondan consignar, debiendo complementarse tal acta con los planos generales de las instalaciones a mantener, a escala 1: 1000 en los cuales los piquetes serán identificados con la numeración asignada de acuerdo con el criterio precedentemente establecido. Un ejemplar del acta quedará en poder del Contratista, otro en poder de la Inspección, y el tercero será agregado a la documentación contractual que obra en poder del GCBA o de quien éste designe para la realizar la inspección.

En relación con el artículo anterior:

La Circular con Consulta N° 5 de la Licitación Pública N° 93/97, estipula que el plazo para confeccionar el inventario sería de 90 días corridos a partir de la fecha de firma del contrato (que tuvo lugar el 5 de diciembre de 1997 para todas las zonas).

Artículo 77.1 - Libro de novedades

A partir de la fecha de comienzo del plazo contractual, el Contratista llevará un registro detallado de las novedades ocurridas, en un libro especial habilitado a ese fin con hojas numeradas correlativamente y rubricadas por el GCBA o quien ésta designe para realizar la inspección. Se lo denominará Libro de Novedades y serán asentadas en el mismo, en forma cronológica y con numeración anual correlativa, todas las novedades que impliquen fallas en el servicio, ya sea por agotamiento o deficiencias funcionales de elementos integrantes de las instalaciones, por accidentes, daños, fallas o faltas en el suministro de energía eléctrica, etc.

En el libro de novedades se consignará como mínimo; la fecha y hora de recepción del reclamo; la ubicación aproximada de la falla (calle y N° o cuadra), la descripción del efecto producido (lámpara encendida durante el día, apagada durante la noche, encendido tardío, etc.), denunciante (recorrido del Contratista, GCBA o quien ésta designe para realizar la inspección, Guardia Permanente de Dirección de Alumbrado Público, autoridades policiales, vecinos, etc.)

Igualmente quedarán asentados todos los pasos posteriores, hasta la reparación de las falla ubicación precisa de la misma, trabajo efectuado, fecha y hora de realización.

Serán igualmente asentados todos los casos detectados durante los recorridos del Contratista, que hayan sido objeto de reparación inmediata. El Libro de Novedades será llevado a cabo en el Centro de Recepción de Reclamos, y al término del plazo contractual quedará en poder del GCBA.

Artículo 77.3 - Parte de Labor Diaria

El Contratista confeccionará, a la hora 12.00 de cada día, un parte de la labor efectuada durante las 24 horas inmediatas anteriores, en el que consignará las operaciones efectuadas por demanda y por programa, con detalle de ubicación y tipo de tarea realizada.

En el parte de labor se confeccionará por duplicado, en el Centro Operativo, quedando un ejemplar en poder de éste y el restante en poder del GCBA o de quien ésta designe para realizar la inspección.

ANEXO V

RENEGOCIACIÓN DE PRECIOS – ACTAS ACUERDO

Con motivo del análisis de la cuenta de inversión correspondiente al programa presupuestario auditado, se detectó un incremento del 67,20% del inciso 3º, lo cual motivó la investigación de la causa de dicho incremento.

En virtud de ello, la DGTaYL del Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas, informó que el aumento en la partida se relacionaba con el acuerdo celebrado entre el GCBA y las contratistas del servicio de alumbrado público, relativo a la redeterminación de los precios del contrato LP 93/97.

En función de ello, se detectó que en el año 2002, las empresas Mantelectric, Ilubaires, Lesko y Siemens (cuya continuadora es la empresa Sutech) contratistas de las Zonas 1 a 4 iniciaron un proceso de redeterminación de los precios contractuales.

Antecedentes normativos generales.

En el año 2002, luego de la crisis económica nacional que es de público y notorio, la Ciudad de Buenos Aires no adhirió a la Ley de Emergencia Económica Nacional³¹ y sancionó su propia Ley de Emergencia Económica N° 744, que le otorgaba al Jefe de Gobierno y a sus Secretarios, facultades para negociar contratos, rescisiones o redeterminaciones de precios, pero sin fijar un procedimiento específico como si lo hacía la legislación nacional, que, no obstante, fue delineado por la Procuración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires³².

Antecedentes particulares.

El servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Alumbrado Público por Terceros, contratado por LP N° 93/97, se halla vencido desde marzo de 2002³³,

³¹ Mediante la Ley de Emergencia Económica Nacional el Estado derogó algunos artículos de la ley de Convertibilidad y modificó la redacción de su artículo 7º, que prohibía toda indexación de precios.

³² En un caso de renegociación contractual (Expediente N° 19.132/01 – Contratista: Lonco Hue S.A., Dictamen PG N° 11.741 de fecha 23 de octubre de 2002) dictaminó que para la negociación debía conformarse una Comisión Evaluadora, representada por la Secretaría a la cual correspondiera la contratación, la Secretaría de Hacienda y Finanzas, y, por supuesto, con intervención de la contratista que solicitara la revisión, rescisión o renegociación del contrato, o bien, redeterminación de precios.

³³ Ver informes “Mantenimiento del Alumbrado Públicos por Terceros Año 2003” – Auditoría Legal, Técnica, Financiera y de Gestión, Proyecto N° 1.04.13 y “Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros Año 2004”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Proyecto N° 1.05.04.

Más allá de las observaciones realizadas al respecto, el GCBA decidió continuar el servicio con las mismas contratistas y, **dentro del marco de la Emergencia Económica receptada en la Ley N° 744- reformular ciertos ítems del precario inicial, así como discontinuar las prestación de algunas tareas de mantenimiento preventivo, mediante la suscripción y aprobación de sendas Actas Acuerdo aprobadas por Resoluciones SJG N° 219, N° 220, N° 221 y N° 222 en fecha 4 de noviembre de 2002.**

Por otro lado, debe tenerse presente que en el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación LP 93/97 se prevé, en su artículo 56, la manera de redeterminación de los precios para el caso de derogación de la Ley de Convertibilidad³⁴.

“El pliego dispone que, si el GCBA utilizara el derecho a prórroga –tal como lo hizo-, no se debería producir modificación de las condiciones y precios pactados, a excepción de lo establecido en el artículo 56 Variaciones de Costos”.

Actualización monetaria: El citado artículo 56 también prevé la revisión anual de los costos para el caso de derogación de la ley N° 23.928 de Convertibilidad³⁵, **suceso que aconteció, y que afecta al período auditado.**

Por lo tanto, el Pliego de la contratación contiene directivas particulares para la revisión de precios.

Análisis de los expedientes y de las Actas Acuerdo celebradas en el marco de la redeterminación de precios y su relación con las celebradas y aprobadas el 4 de noviembre de 2002.

Expedientes

Las cuatro empresas contratistas del servicio, iniciaron reclamos que iniciaron el proceso de redeterminación conforme a Pliego, en el año 2002.³⁶

³⁴ Ver análisis efectuado en el Papel de Trabajo “Análisis del Pliego”, para el proyecto N° 1.04.13, “Alumbrado Público Por Terceros”, Auditoría Legal, Financiera y de Gestión, Período 2003.

³⁵ Tanto el GCBA como la contratista podrán, a su pedido, revisar anualmente los costos que concurran a la formación de los precios cotizados, entiende por gastos concurrentes, a los ocasionados por mano de obra directa o indirecta, combustibles, servicios, y precios mayoristas nivel general aplicados según fórmula polinómica obrante en el Anexo X.

La variación de costos no podrá ser implementada en la certificación hasta no contar con la aprobación de la (entonces) Secretaría de Producción y Servicios (Obras y Servicios Públicos, y posteriormente de Infraestructura y Planeamiento desde el 10/12/2003).

³⁶ Si bien el expediente de Sutech es el N° 30.700/2004, los reclamos fueron iniciados por la contratista en 2002, pero el número de actuación fue otorgado en 2004 por un error administrativo en la acumulación de los antecedentes mediante los que tramitaba dicho reclamo (ver , entre otras, fs. 29/30, 109 y 129 del expediente).

1. Mantelectric presentó carta documento en fecha 4 de noviembre de 2002 (ver fs. 1 del expediente N° 66.812/2002), aclarando que la misma era continuadora de anterior misiva de fecha 17 de octubre de 2002, solicitando “entablar conversaciones formales con nuestra empresa para solucionar el problema generado por el desfasaje económico producido entre el costo del servicio prestado y el monto actualmente reconocido por ese GCBA”, y manifestando que “La actitud asumida por el GCBA, de readecuar determinados contratos y otros no, implica una actitud discriminatoria que genera graves perjuicios patrimoniales a las empresas que lo soportan con un importante enriquecimiento sin causa a favor del Gobierno de la Ciudad”, **pero sin hacer ninguna mención concreta al acuerdo arribado entre ambas partes escasos meses atrás mediante Acta Acuerdo suscripta en fecha 15 de julio de 2002 y aprobada por Resolución N° 219 – SJG- 2002 de idéntica fecha que la emisión de la carta documento dirigida al GCBA por la contratista.**

2. Lesko: Presenta nota en la misma fecha que Mantelectric (04 de noviembre de 2004; ver fs. 1 y 4/5 del expediente N° 66.816/2002), aclarando que la misma era continuadora de anterior misiva de fecha 23 de octubre de 2002 con términos casi idénticos **y tampoco menciona la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 15 de julio plasmada mediante Resolución N° 221-SJG-2002, también de fecha 04 de noviembre de 2002.**

3. Ilubaires: Presenta nota en la misma fecha que Mantelectric y Lesko (04 de noviembre de 2004; ver fs. 2 del expediente N° 61.446/2002), aclarando que la misma era continuadora de anterior misiva de fecha 20 de septiembre de 2002 con términos casi idénticos **y tampoco menciona la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 15 de julio plasmada mediante Resolución N° 222-SJG-2002, también de fecha 04 de noviembre de 2002.**

4. Sutech (continuadora de Siemens, empresa contratista al momento de formalizar el reclamo): Presenta nota en fecha 25 de octubre de 2002, solicitando al GCBA se le abonen certificados vencidos impagos y compensación de la diferencia por recaudación económica y financiera de acuerdo al detalle del Anexo II de su reclamo.

Todos los expedientes cuentan con un informe elaborado por la Dirección General Adjunta de Alumbrado Público y un dictamen previo de la Procuración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En algunos de los informes técnicos elaborados en ocasión de los procedimientos de redeterminación de precios sustanciados mediante los cuatro expedientes indicados más arriba, se alude a las reformulaciones efectuadas al amparo de la Ley de Emergencia Económica (ej: fs. 157 del expediente N° 61.446/2002), y en otros no.

Por su parte, el dictamen de la Procuración General, si bien reconoce la existencia de los términos de la redeterminación pactada dentro de lo normado por la Ley de Emergencia Económica, **no tiene presente los resultados de esos procesos a la hora de emitir el dictamen**, que concluye con la validez de los procedimientos ahora examinados, ya que entiende que los mismos fueron realizados conforme los lineamientos establecidos por dictamen anterior de la propia Procuración en ocasión de considerar la renegociación de un contrato entre el GCBA y la firma Lonco-Hue (utilizado como una suerte de caso testigo), y sin perjuicio de sugerir algunas modificaciones de forma a las cláusulas de las Actas Acuerdo, que son receptadas favorablemente por la Administración.

Actas Acuerdo

Las cuatro Actas Acuerdo que plasman el procedimiento sustanciado, se hallan redactadas en términos similares:

“...las partes acuerdan que la redeterminación de precios del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Alumbrado Público será de aplicación desde el mes de Septiembre de 2002”

Cláusula Primera: La Contratista de la Zona (la que corresponda) ha efectuado un reclamo de redeterminación de precios del servicio de Mantenimiento del Alumbrado Público, Expediente N° 23.342-97, reformulado en los términos de la Resolución (que corresponda, según la empresa; por ejemplo, 219-SJG para Mantelectric), con la finalidad de reestablecer la ecuación económica del contrato vigente, comprometiéndose en este acto a partir de la suscripción de la presente a ejecutar las prestaciones en los términos y condiciones fijados en el Anexo II que forma parte de la presente, quedando por ende sin efecto la reformulación e las prestaciones que fuera dispuesta en el acta acuerdo suscripta al amparo de la Ley N° 744 de Emergencia Económica ratificada por Resolución (la que corresponda según la prestadora; ej.: N° 219-SJG-2002 para Mantelectric), con la exclusiva finalidad de continuar con la prestación de un servicio público esencial en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Cláusula Segunda: La contratista acepta la metodología de redeterminación del costo del servicio impuesta por el GCBA, el que ha realizado un estudio pormenorizado de su petición, ajustándose a los informes técnico-económicos conformados por las áreas con competencia específica, tanto de la jurisdicción de Infraestructura y Planeamiento, como de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Cláusula Tercera: El Gobierno, en función del requerimiento de la contratista y conforme al análisis de razonabilidad y justificación técnico económica realizado, conviene en redeterminar el costo del servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo del Alumbrado Público a cargo de la contratista, aplicando los factores de corrección mensual que se detallan taxativamente en el Anexo I, integrante de la presente.

Cláusula Cuarta: La contratista manifiesta su conformidad con los factores de corrección mensual emergentes del Anexo I del presente instrumento, aceptando asimismo y en forma lisa y llana, aplicar sin variantes el factor de corrección mensual correspondiente al mes de Agosto de 2003 prescripto en el Anexo I referido, hasta el mes de Mayo de 2004, a las prestaciones que en función del servicio a su cargo hubiere certificado al Gobierno, ascendiendo al mes de Mayo de 2004 a un total de variación mensual a favor de la contratista de pesos (1.395.609,02 en el caso de Mantelectric; 1.209.903,07 para Lesjo; 1.208.634,13 para Ilubaires y 922.593.44 para Sutech).

Cláusula Quinta: En virtud de lo acordado en la cláusula cuarta, la Contratista renuncia en forma expresa al reclamo mayores costos, gastos improductivos, supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, relacionados con hechos acaecidos con anterioridad al mes de Mayo de 2004, hayan sido o no reconocidos en la presente.

Cláusula Sexta: Las partes acuerdan que lo pactado está sujeto como condición de validez y eficacia, a la efectiva convalidación por parte del Señor Jefe de Gobierno, estableciéndose que la contratista continuará con la prestación en los términos del Anexo II y se encontrará habilitada para presentar al Gobierno la certificación del servicio prestado, aplicando los factores de corrección mensual de conformidad con lo prescripto en las cláusulas 3º y 4º de la presente.

Cláusula Séptima: Constitución de domicilio de las partes y pacto de jurisdicción (Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

El Anexo I de sendas actas contiene un cuadro con el detalle de los certificados por los que se celebra el pacto, su monto, el porcentaje de variación y la variación resultante/mes.

El Anexo II contiene la descripción de las tareas a ejecutar por las contratistas y un glosario a los fines interpretativos, con la explicación de la diferencia entre “ejecución” (que implica la realización de la tarea acorde a los términos del Pliego de Bases y Condiciones LP 93/97) y “ejecución conexas” (que significa que la empresa realizará la tarea en la forma prevista en el Anexo II y cuando específicamente concurra a la luminaria y/o artefacto integrante de las instalaciones de Alumbrado en mantenimiento para realizar las tareas correspondientes al mantenimiento estrictamente correctivo).